

6.144

FUNCION LEGISLATIVA

LA RIOJA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Apruébase en todos sus términos el Acuerdo de Complementación, Recíproca firmado entre los Gobiernos de las Provincias de La Rioja y Catamarca en la ciudad de Almogasta, Provincia de La Rioja, el día 14 de febrero de 1996.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 111º Período Legislativo, a veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y seis. Proyecto presentado por la Función Ejecutiva.-

L E Y Nº 6.144.-

FIRMADO:

MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

Raúl Eduardo Romero
SECRETARIO LEGISLATIVO
Función Legislativa - La Rioja

ANEXO - LEY Nº 6.144

ACUERDO DE COMPLEMENTACION RECÍPROCA

Entre el gobierno de la provincia de La Rioja en adelante La Rioja representado en este acto por su gobernador, Dr. Angel Eduardo Maza, D.N.I. Nº 10.496.206 y el gobierno de la provincia de Catamarca en adelante Catamarca representado por su gobernador Sr. Arnoldo Anibal Castillo, L.E. Nº 3.423.752, convienen celebrar el presente Acuerdo de Complementación Recíproca de conformidad con las siguientes cláusulas.

DE LOS FUNDAMENTOS

PRIMERA: CATAMARCA Y LA RIOJA consideran necesario y conveniente el aunamiento de esfuerzos y concreción de pautas ciertas para el desarrollo de las potencialidades naturales, culturales, sociales y económicas de ambos Estados Provinciales.

SEGUNDA: La Constitución de la provincia de Catamarca y la Constitución de la provincia de La Rioja, facultan a sus respectivos gobiernos a celebrar el presente Acuerdo.

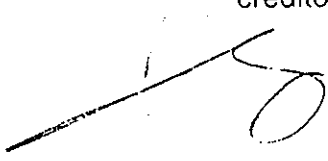
DEL OBJETO

TERCERA: Constituye el fin último del presente Acuerdo el desarrollo conjunto y pleno de las potencialidades de las provincias signatarias, la optimización conjunta de las relaciones económicas, culturales y sociales entre ambas partes, con la Región del NOA y otras Regiones de nuestro país y países vecinos.

DE LOS PROPOSITOS GENERALES

CUARTA: LA RIOJA Y CATAMARCA, acuerdan formular, compatibilizar e implementar políticas comunes apropiadas al objeto del presente, aunando esfuerzos y recursos humanos y materiales a tal efecto.

Asimismo gestionarán en forma conjunta ante entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales, de otras provincias y organismos multilaterales de crédito, el financiamiento para el desarrollo de proyectos de interés común.



DE LOS PROPOSITOS PARTICULARES

QUINTA: Sin perjuicio de las que oportunamente se convengan, las líneas de acción prioritarias para la puesta en ejecución del presente son las siguientes:

1) CATAMARCA Y LA RIOJA acordarán, con arreglo a las previsiones de la cláusula SEXTA del presente convenio, las estipulaciones de orden técnico, económico y jurídico bajo las cuales la primera autorizará la instalación de una estación repetidora de televisión en Minas Capillitas, departamento Andalgalá de la provincia de Catamarca.-----

2) Las provincias signatarias que complementarán a los efectos del tratamiento y logro de soluciones a todo problema fito-zoosanitario que involucre a ambas o algunas de las partes.-----

3) En materia de Integración Bilateral - Acuerdo de Complementación Económica N° 16 Argentina - Chile (A.C.E. 16), las partes acuerdan:

a) Promover y potenciar la plena integración con la IIIª Región de Atacama (República de Chile), coincidiendo en que para ello es necesario:

a.1. Redefinir y priorizar objetivos y acciones acordadas en el marco del Subcomité de Frontera, integrado por la Región de Atacama y La Rioja, a fin de lograr que el mismo se constituya en el ámbito natural para el análisis de la problemática y la búsqueda de soluciones en materia de integraciones.

a.2. Propiciar la creación de la sede oficial de Catamarca y La Rioja, en la Región de Atacama y el de ésta en ambos Estados Provinciales a fin de concretar el propósito de facilitar la apertura de canales de intercambio, inversión y/o coinversión y comercialización de bienes y servicios de la Región.

4) En materia de Comercialización Externa, las partes acuerdan:

a) Promover en forma conjunta las exportaciones de Bienes y Servicios originarias de ambas Provincias, de la Región del NOA y de otras regiones del país que pudieran canalizar sus producciones a mercados del océano Pacífico, a través de puertos chilenos de la IIIª Región, por el Corredor de Integración Aimogasta - Límite Internacional con Chile, definido en el Plan Quinquenal del Gobierno Nacional. A tal fin y de acuerdo con los requerimientos y modalidades de cada mercado, podrán organizar y/o participar mancomunadamente en misiones comerciales, ferias y exposiciones internacionales, también de los encuentros nacionales de exportadores argentinos según el país de interés.-

b) Ambos gobiernos se abocarán a la búsqueda de nuevos mercados para el conjunto de productos transables de ambas partes, ofreciendo a su contraparte la posibilidad de utilizar la estructura de carácter comercial, así como la asistencia de carácter profesional y/o técnica, información de mercado y modalidades operativas que estén a su alcance.-

FUNCION LEGISLATIVA

LA RIOJA

c) Ambas partes se comprometen a realizar en forma conjunta cursos de capacitación y jornadas de intercambio de experiencia en materia de comercialización internacional, destinados a los sectores públicos y privados.-

5) En materia de Minería las partes acuerdan:

a) El desarrollo y el uso conjunto de infraestructura que facilite las explotaciones mineras, el beneficio del mineral, su industrialización y transporte.-

b) La Interrelación permanente mediante los sistemas de bancos de datos y el asesoramiento mutuo, en relación al Proyecto de Apoyo al Sector Minero Argentino (PASMA), en especial en las zonas limítrofes entre ambas provincias y, entre éstas y la República de Chile.-

c) La acción conjunta en materia de plantas de tratamientos industriales a desarrollarse en regiones comunes a ambas partes, en especial, las relacionadas a explotaciones de minerales industriales y rocas de aplicación.-

6) Las provincias signatarias del presente efectuarán conjuntamente todas las actividades y aportarán todos los medios necesarios y suficientes para el desarrollo y el aprovechamiento común de la región del Salar de Pipanaco. En particular:

a) Gestión ante las autoridades y organismos de la Nación y otras Provincias, de colaboración para el estudio hidrogeológico de la región del Salar de Pipanaco en la Provincia de Catamarca en base a la corroboración de estudios previos realizados por el Centro Regional de Aguas Subterráneas (C.R.A.S.) en la continuidad de dicha región dentro de la Provincia de La Rioja.-

b) Estudio de tierras en la región y áreas de influencia.-

c) Estudio de factibilidad técnico-económica de fuentes alternativas para la generación de energía eléctrica.-

d) Estudio de factibilidad técnico-económica para la definición del proyecto de obra Camino Aimogasta-Pomán.-

7) Las provincias consignatarias del presente Acuerdo consensuarán criterios para la selección de proyectos a promover con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021.-

DE LAS CLAUSULAS COMPLEMENTARIAS

SEXTA: Para las líneas de acción estipuladas en la cláusula anterior y las que en el futuro se convengan, las partes fijarán los pertinentes términos de referencia y los entes coordinadores competentes de ambas Provincias, mediante los respectivos convenios específicos-----

FUNCION LEGISLATIVA

LA RIOJA

SEPTIMA: A todos los efectos derivados del presente, las provincias signatorias fijan los siguientes domicilios: Catamarca en la calle Sarmiento 613 de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca y La Rioja, en calle 25 de Mayo y San Nicolás de Bari (0) de la ciudad de La Rioja.-----

OCTAVA: En plena conformidad, se firman dos (2) originales del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Almogasta - Provincia de La Rioja, a los catorce días del mes de febrero de 1996.-----

